

OBRA SOCIAL OSPEPRI.

Dra Hebe Martinez – Sector Legales OSPEPRI. 6/10/2.022

➤ **¿Cuáles son las LEYES principales que regulan nuestra Obra Social?**

1. **LEY 23.660:** en su ART.1: se establece que quedan comprendidas en la presente ley inc. a) a) Las obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo;
2. **LEY 23.661:** (Sistema Nacional del Seguro de Salud) **Creación. Ámbito de aplicación. Beneficiarios. Administración del Seguro. Agentes del Seguro. Financiación. Prestaciones del Seguro. Jurisdicción, infracciones y penalidades. Participación de las Provincias. Disposiciones transitorias.**

➤ **¿Cuál es el ámbito de jurisdicción de OSPEPRI?**

El ámbito de aplicación actual de la Obra Social es RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA. –

➤ **¿Quién es el ORGANO DE CONTRALOR de la Obra Social?**

El Órgano de Contralor es la Superintendencia de Servicios de Salud

<https://www.argentina.gob.ar/>

➤ **¿En qué consiste la cobertura O.S.PE.PRI**

En concordancia con la **LEY 23.661**, el art. 2 establece: **ART. 2º.-** El seguro tendrá como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva. Se establece un piso de cobertura, instrumentado en LA CANASTA BÁSICA DE LAS PRESTACIONES MÉDICO-ASISTENCIALES, las que se garantizan a través del cumplimiento del Programa Médico Obligatorio en vigencia (PMO).RES. 201/02 M.S., donde se alcanza el objetivo arriba enunciado. –

Hay mas leyes que se articulan con las básicas enunciadas que se detallan de forma enunciativa:

- Discapacidad [Ley N° 24.901](#)
- Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo [Ley N° 27.610](#)
- Protección del embarazo y del recién nacido [Ley N° 25.929](#)
- Fertilización Asistida [Ley N° 26.862](#)
- Salud Mental [Ley N° 26.657](#)
- Trastornos Alimentarios [Ley N° 26.396](#)
- Leche medicamentosa [Ley N° 27.305](#)
- Celiaquía [Ley N° 26.588](#)
- Detección temprana y atención de la hipoacusia [Ley N° 25.415](#)
- Cobertura para pacientes ostomizados [Ley N° 27.071](#)
- Cirugía reconstructiva para patología mamaria [Ley N° 26.872](#)
- Trastornos del aprendizaje [Ley N° 27.306](#)
- Plan integral para el abordaje de los consumos problemáticos [Ley N° 26.934](#)
- Identidad de género [Ley N° 26.743](#)
- Opción de Cambio para Servicio Domestico [Resolución N° 287/2006 - SSSALUD](#)
- Opción de Cambio de Obras Sociales Nacionales [Decreto N° 504/98](#) /actualmente modificado por el DECRETO 438/2021.-
- Procedimiento de Reclamos [Resolución N° 155/2018 - SSSALUD](#)

Estas leyes funcionan articuladamente con las leyes principales, respetando las jerarquías y el ordenamiento jurídico nacional e internacional de nuestro país.-

➤ **¿Quiénes pueden ser beneficiarios de Ospepri?**

Pueden acceder los trabajadores que estén dentro de la actividad de petroleros privados, encuadrados en los convenios colectivos correspondientes, en relación de dependencia y su grupo familiar primario.

➤ **¿Quiénes conforman el grupo familiar primario?**

El grupo familiar primario está formado por:

- **El/la cónyuge del afiliado titular.** Presentando acta de matrimonio, dni del cónyuge, último recibo de sueldo y Codem de Anses.
- **Los hijos solteros menores de 21 años.** Presentando acta de nacimiento, dni, último recibo de sueldo y Codem de Anses.
- **Los hijos solteros mayores de 21 años y hasta los 25 años que están a cargo del afiliado titular, que no estén trabajando y estudian una carrera terciaria o universitaria.** Presentando certificado de alumno regular, Codem, dni, acta de nacimiento y último recibo de sueldo. El certificado de alumno regular se presenta 2 veces en el año (MARZO Y SEPTIEMBRE).
- **Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular,** mayores de 21 años. Presentando dni, acta de nacimiento, certificado de Jucaid, último recibo de sueldo y Codem de Anses.
- **Los hijos del cónyuge.** Presentando dni, acta de nacimiento, último recibo y Codem de Anses.
- **Los menores en guarda o tutela del beneficiario titular.** Presentando delegación parental, guarda o tutela, dni, acta de nacimiento, último recibo de sueldo y Codem de Anses. El afiliado tendrá un descuento por familiar a cargo del 1.5.-

➤ **¿Como se conserva la condición de BENEFICIARIO?**

Ley 23.660: Art. 10.- El carácter de beneficiario otorgado en el inc. a) del art. 8º y en los incs. a) y b) del art. 9º de esta ley subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación de empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, con las siguientes salvedades:

a) En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieran desempeñado en forma continuada durante más de tres (3) meses mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses, contados de su distracto, sin obligación de efectuar aportes;

b) En caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el PLAZO DE CONSERVACIÓN DEL EMPLEO sin percepción de remuneración, sin obligación de efectuar aportes;

c) En caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;

d) En caso de licencia sin goce de remuneración por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;

h) En caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios, por el plazo y en las condiciones del inc. a) de este artículo. Una vez vencido dicho plazo podrán optar por continuar en ese carácter, cumpliendo con los aportes y contribuciones que hubieren correspondido al beneficiario titular. Este derecho cesará a partir del momento en que por cualquier circunstancia adquieran la calidad de beneficiarios titulares prevista en esta ley.

➤ **¿Cómo accedo a las prestaciones de salud?**

Actualmente la Obra Social tiene toda su RED DE PRESTADORES (los que se encuentran legalmente en condiciones de serlo) en la pagina <https://www.ospepri.org.ar.->

En la pagina se encuentra toda la información necesaria para brindar a nuestros beneficiarios sobre coberturas, programas de prevención, guía para la autorización de practicas medicas, cartilla de prestadores, reclamos y todas aquellas inquietudes que puedan surgir al beneficiario al momento de acceder a sus servicios médicos asistenciales.

